

Beneficiario: Yela Muñoz Elena
Cuantía: 2.700,00 euros

Beneficiario: Yustas Diaz Nuria
Cuantía: 4.050,00 euros

Beneficiario: Zafra Moratalla Ana Maria
Cuantía: 3.300,00 euros

Beneficiario: Zaldivar Verdu Paloma
Buenaventura
Cuantía: 4.050,00 euros

Beneficiario: Zamora Nodal Sagrario
Cuantía: 2.400,00 euros

Beneficiario: Zamora Valera Consuelo
Cuantía: 2.400,00 euros

Beneficiario: Zapata Calzas Raquel
Cuantía: 2.400,00 euros

Beneficiario: Zaragoza Benitez Jose
Luis
Cuantía: 2.400,00 euros

Beneficiario: Zarco Troyano Ana Rosa
Cuantía: 2.700,00 euros

Beneficiario: Zarza Martinez Vanesa
Cuantía: 4.050,00 euros

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Decreto 187/2005, de 05-12-2005,
por el que se declara el Monu-
mento Natural Sierra de Caldereros
en los términos municipales
de Campillo de Dueñas, Caste-
llar de la Muela, Hombrados y
Molina de Aragón, en la provin-
cia de Guadalajara.**

La alineación montañosa de la Sierra de Caldereros se encuentra situada en el extremo nororiental de la provincia de Guadalajara, junto al límite con la vecina provincia de Teruel. Entre la homogénea extensión de páramos, se eleva esta sierra dentro de una zona de intensa historia y enorme belleza natural, dividiendo en dos las tierras de la comarca de Molina. Desde una perspectiva geológica, se encuentra asentada en la Cordillera Ibérica, dentro del sector central de la Rama Castellana.

Los materiales que componen esta sierra abarcan un reducido intervalo cronoestratigráfico, fundamentalmente

del Triásico inferior. Estos son, casi en su totalidad, conglomerados y areniscas del Buntsandstein, que dan lugar a un modelado característico muy representativo y de notable significación paisajística, con desarrollo de relieves aislados y presencia de escarpes verticales.

La disposición monoclinas de los niveles del Buntsandstein da lugar a una configuración de relieve en cuesta situándose el escarpe de la cuesta en la vertiente septentrional de la sierra. El resultado de la desigual resistencia a la erosión es la formación de un escarpe discontinuo que da lugar a edificios aislados. Estos escarpes muestran un diaclasado vertical poco denso, formándose torres en los niveles más resistentes y presencia de morfologías como chimeneas, piedras caballerías y oquedades.

La grandiosidad de los relieves ruinosos y los escarpes en areniscas y conglomerados, proporcionan una gran relevancia y unas características únicas en toda la región.

Biogeográficamente la zona se enmarca dentro del Sector Celtibérico-Alcarreño de la Subprovincia Castellana en la Provincia Mediterránea Ibérica Central.

La cubierta vegetal de la zona se encuentra sumamente condicionada por la existencia de sustratos silíceos y por las orientaciones de las laderas de las sierras. Estos factores, unidos a las diferencias altitudinales, provocan la aparición de multitud de biotopos diferentes, que contribuyen a la diversidad de la flora y de las comunidades vegetales. Como formación vegetal dominante destacan los pinares de pino resinero (*Pinus pinaster*), que se acompañan de un sotobosque variado en función de las características bióticas propias; se pueden encontrar desde densos jarales, comunidades seriales de rebollares y encinares, a incipientes rebollares que se desarrollan bajo el dosel de los pinares.

Los rebollares (*Luzulo forsteri-Quercetum pyrenaicae*) de esta zona son una importante singularidad, ya que son estos, los rebollares más orientales de Castilla-La Mancha, donde aparece un cortejo florístico propio de territorios más norteños, que encuentran en estos bosques sus refugios más nororientales. En las zonas más orientales de la sierra se encuentran dehesas mixtas, que allí donde el suelo es más profundo y fresco, están dominadas

por quejigos con encinas y rebollos dispersos

En los escarpes aparecen comunidades rupícolas silíceas (*Digitarietum thapsi-Dianthetum lusitani*, *Pterogonio-Polypodietum vulgare*), que ocupan los roquedos de areniscas y conglomerados de los enclaves umbrosos y húmedos. En la composición florística de estas comunidades dominan los helechos fisurícolas, entre los que se encuentran *Asplenium trichomanes*, *A. adiantum-nigrum*, *A. septentrionale*, *Ceterach officinarum* y *Polypodium vulgare*.

Dentro de la comunidad faunística, destacar la importancia de la zona para las rapaces, con la presencia de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, tales como águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche (*Neophron pernopterus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y buitre leonado (*Gyps fulvus*). La chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), incluida en el Catálogo Regional dentro de la categoría "de interés especial", también tiene una representación considerable en toda la sierra.

La Sierra de Caldereros alberga también el conocido Castillo de Zafra, levantado sobre una atalaya rocosa que ya poseyeron los celtiberos, y que los árabes levantaron durante su dominación, posteriormente y debido a su privilegiada situación, se convirtió en edificio estratégico para la defensa de la zona.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, así como las que contengan importantes manifestaciones de hábitat de protección especial y especies de fauna y flora amenazadas.

La singularidad, representatividad y belleza de los hábitat y especies protegidas que alberga la zona, así como la singularidad de sus formaciones geológicas y geomorfológicas, confirman la importancia de este espacio, el cual reúne las características señaladas por el artículo 45 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para ser declarado Monumento Natural.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos

32, 34, 45, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y en virtud de las atribuciones que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre.

Dispongo:

Artículo 1. Declaración del Monumento Natural.

Se declara Monumento Natural el territorio de la provincia de Guadalajara que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Sierra de Caldereros".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la gea, flora, aguas, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, con especial atención a los hábitat y especies protegidas por la normativa regional, así como a los relieves ruñiformes y los escarpes de areniscas y conglomerados.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con la conservación de los recursos naturales y los usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos, teniendo en cuenta la voluntad de la titularidad de los terrenos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en el Monumento Natural.

1. En el Monumento Natural "Sierra de Caldereros", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto.

3. Sin perjuicio de las competencias que las Leyes atribuyan a otras administraciones públicas, se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador del Monumento Natural. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2.

5. Se someten a regulación por los instrumentos de planificación del Monumento Natural, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2 del presente Decreto.

6. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión del Monumento Natural, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración del Monumento Natural.

1. La administración y gestión del Monumento Natural corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades

del Monumento Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en el Monumento Natural "Sierra de Caldereros", en los términos municipales de Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Hombrados y Molina de Aragón, en la provincia de Guadalajara, sea clasificada como suelo rústico no urbanizable de protección natural.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional. Entre las actividades de gestión del Monumento Natural, se considerarán prioritarias las actividades de conservación, recuperación y fomento de las masas ocupadas con rebollos (*Quercus pyrenaica*) o acebos (*Ilex aquifolium*).

Disposición transitoria. Entre tanto se aprueban los instrumentos de planificación del Espacio Natural Protegido, la ganadería extensiva y la recolección de cuerpos fructíferos de hongos tendrán la consideración de permitidas.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 5 de diciembre de 2005

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo 1. Delimitación del Monumento Natural "Sierra de Caldereros" en los términos municipales de Castellar de la Muela, Campillo de Dueñas, Hombrados y Molina de Aragón, Provincia de Guadalajara.

La información que se ofrece a continuación está referida a la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

El Monumento Natural "Sierra de Caldereros" comprende una superficie de 2368.04 ha y se encuentra en los términos municipales de Castellar de la Muela, Campillo de Dueñas, Hombrados y Molina de Aragón, de la provincia de Guadalajara.

Comprende la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación:

Partiendo de la intersección de los límites de los términos municipales de Campillo de Dueñas, Hombrados y Castellar de la Muela, en el punto de coordenadas UTM (608229, 4520977), se continúa en dirección N-NW siguiendo la divisoria entre los términos de Campillo de Dueñas y Castellar de la Muela, hasta el punto de coordenadas (608109, 4521780). A partir de este punto se continúa por una senda en dirección W, hasta alcanzar el Camino a Castellar en el punto de coordenadas (606876, 4521935). Se prosigue por el Camino a Castellar en dirección SW hasta el punto (606174, 4521483) y se continúa entonces en dirección NW por una vaguada hasta el Collado del Ciervo. En el punto de coordenadas (605130, 4523001), donde la senda que atraviesa el anterior collado corta a un camino, se prosigue por éste último en dirección NW, para continuar en dirección S al pasar el Collado de Peñalarga.

En el punto de coordenadas (603944, 4524113) se atraviesa una vaguada en dirección W, alcanzando el camino que va por el Alto del Collado, por el que se continúa. En el cruce de este camino con un cortafuegos (coordenadas (602973, 4524183)), se prosigue por una pista en dirección W hasta el punto de coordenadas (602188, 4524372). Desde este punto se continúa en dirección N por un camino, hasta alcanzar otro camino en el punto de coordenadas (602237, 4525185). Se sigue por este último camino en dirección NW hasta el punto de coordenadas (601994, 4525358) donde se continúa por el límite entre la masa de pinar y rebollar en dirección E-NE hasta el punto de coordenadas (604018, 4526242), desde el que se

prosigue en línea recta y dirección E-SE hasta el punto de coordenadas (604626, 4526130), donde se alcanza un camino.

Se prosigue por este camino en dirección N-NE unos 300 metros para seguir después por otro camino en dirección SE hasta alcanzar el Camino a Castellar. Se continúa por este último en dirección S-SW hasta el cruce con una senda en el punto de coordenadas (608026, 4523664). Continuando por esta senda en dirección E-SE hasta alcanzar el punto de cota 1283 metros; se desciende entonces por una vaguada en dirección SE hasta cruzar un camino, proseguir por el mismo en dirección NE unos 120 metros y subir por una vaguada en dirección SE hasta la Pedriza de los Guardias, descendiendo entonces por otra vaguada en dirección SE hasta alcanzar una senda que llega al límite de la zona forestal con la cultivada, llegando así al punto de coordenadas (611141, 4521730).

Se prosigue por el límite con los cultivos en dirección S hasta alcanzar un camino en el punto de coordenadas (611045, 4521232), por el que se sigue en dirección E hasta alcanzar el Camino a Campillo de Dueñas, en el punto de coordenadas (611773, 4521107), continuando por éste en dirección primero S, hasta la Peña del Baquero, desde donde se continúa en dirección W por un camino, hasta el límite de los términos municipales de Campillo de Dueñas y Hombrados.

Se sigue por la divisoria entre estos términos municipales en dirección primero S y después NW hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en el Monumento Natural.

1. Actividades permitidas

- La apicultura, a excepción de una banda de seguridad de 100 metros de anchura en torno a los caminos y las zonas destinadas al uso público.
- La actividad cinegética extensiva y sostenible sobre las poblaciones cinegéticas naturales.
- El paseo y senderismo por los caminos y pistas públicos, así como por los terrenos forestales, con las limitaciones que establezcan los instrumentos de planificación del espacio.
- El tránsito de vehículos por las pistas y caminos públicos, con las limitacio-

nes que establezcan los instrumentos de planificación del espacio.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- Los aprovechamientos forestales, tratamientos selvícolas o preventivos contra incendios, el uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos o trabajos forestales, así como la realización de nuevas pistas forestales y trochas de desembosque, o ampliación de las existentes. Para aquéllos realizados en los montes gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, será necesario únicamente, la realización de un informe preceptivo del Director-Conservador del Monumento Natural, vinculante en la resolución correspondiente.
 - Las repoblaciones forestales encaminadas a restaurar la vegetación potencial autóctona.
 - Uso de productos biocidas, tóxicos o peligrosos de efecto selectivo y aplicación puntual.
 - La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora autóctona.
 - Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de flora y fauna, y la recolección de material geológico, paleontológico o edáfico.
 - El mantenimiento o acondicionamiento de los caminos y pistas preexistentes (refuerzos de firme natural, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables), la reconstrucción y reforma de las construcciones, edificaciones, infraestructuras e instalaciones preexistentes, relacionadas con los usos permitidos o autorizados.
 - Nuevas captaciones para abastecimientos urbanos.
 - Las actividades de uso público, turismo o recreativas organizadas por terceros.
 - Actuaciones no incluidas expresamente en ninguna categoría.
- #### 3. Actividades prohibidas
- La roturación y descuaje de vegetación para transformación a uso agrícola del suelo.
 - Cualquier forma de uso ganadero diferente de la apicultura y la ganadería extensiva.
 - Las repoblaciones forestales a excepción de las autorizadas.
 - Los decapados, movimientos de tierras o alteraciones del suelo.

- El rastrillado del suelo para la recolección de hongos, así como la destrucción o arranque injustificado de sus cuerpos fructíferos.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctona.
- Las nuevas actuaciones que supongan una alteración física de las vaguadas, así como del régimen natural de alimentación de los ecosistemas fluviales y ribereños.
- La nueva construcción de cualquier tipo de edificios, instalaciones e infraestructuras, entre las que se encuentran las realizadas para la comunicación, la generación de energía o el transporte de personas o bienes, tales como carreteras, vías de ferrocarril, acueductos, líneas eléctricas, repetidores, antenas, oleoductos o gasoductos, así como la ampliación de los existentes.
- El acondicionamiento con firme rígido o flexible en los caminos actualmente existentes.
- La extracción de áridos e investigación y aprovechamiento minero, así como los vertederos de inertes, las perforaciones, el empleo de explosivos y la conformación de balsas artificiales.
- El vertido, enterramiento, incineración, acumulación o depósito de residuos o materiales de cualquier tipo, excluidos los residuos biodegradables procedentes de los aprovechamientos forestales.
- El empleo de sustancias biocidas tóxicas o peligrosas de carácter masivo o efecto no selectivo.
- Cualquier uso del fuego, a excepción del autorizado para la eliminación de los residuos procedentes de los aprovechamientos forestales.
- Los cotos intensivos de caza, la suelta de ejemplares de especies cinegéticas destinadas a su caza inmediata, la creación de querencias a partir de roturación de terrenos ocupados con vegetación natural y la construcción de cerramientos cinegéticos.
- El abandono en el suelo, tras el disparo, de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.
- La realización de señales e inscripciones sobre la vegetación o las rocas. La colocación de carteles y demás instalaciones de publicidad estática, fuera de los supuestos exigidos por otra legislación.
- La destrucción o alteración injustificada de ejemplares de flora y fauna silvestres, así como de elementos geológicos o geomorfológicos y del suelo.
- Las maniobras y los ejercicios militares.

- La circulación con vehículos a motor fuera de las pistas y caminos públicos existentes.
- Emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el resto de los aprovechamientos, el uso público o el mantenimiento de la vida silvestre. No se entenderán incluidas las emisiones justificadas que se deriven normalmente de los usos considerados lícitos en la zona.
- Los campeonatos y competiciones de caza o tiro, así como el tiro deportivo.
- La instalación de campings o zonas de acampada, así como la habilitación de zonas de recreo o picnic.
- La acampada libre, la escalada, la realización de deportes aéreos y el empleo de quads.
- Cualquier otra acción que suponga la destrucción o alteración significativa de los valores y condiciones naturales del espacio protegido.

4. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación del Monumento Natural

- La actividad ganadera extensiva.
- La recolección de cuerpos fructíferos de hongos.
- La ordenación de la red de pistas y caminos actualmente existente.
- Las actividades de uso público.

Acuerdo de 05-12-2005, del Consejo de Gobierno, por el que se inicia el procedimiento de declaración como Monumento Natural de la Zona de la Provincia de Guadalajara denominada Tetas de Viana situada en el término municipal de Trillo.

En la parte central de la provincia de Guadalajara el río Tajo entra en la comarca de la Alcarria, ofreciendo a su paso bellos y variados paisajes. Durante siglos el Tajo y sus afluentes han erosionado esta planicie; los valles encajados, con extensas campiñas situadas en el fondo de los mismos, junto con las cuestas o laderas de los páramos, caracterizadas por fuertes pendientes, se enlazan con las superficies altas de las alcarrias. En este conjunto aparecen los llamados "cerros testigos", relieves aislados, residuos de un extenso páramo totalmente desmantelado por la erosión. Ejemplo de los mismos, son los conocidos como Tetas de Viana, que constituyen el

punto más elevado de la Alcarria, con 1145 metros de altura, y forman uno de los paisajes geográficos de carácter tabular más singulares de la submeseta sur.

Estos dos majestuosos cerros testigo "gemelos", situados en las proximidades de Viana de Mondéjar son dos formaciones de cumbres planas, no reducidos por la acción erosiva, que atestiguan la existencia de antiguos niveles. Al formar un relieve residual, conservan rasgos del nivel general de donde procedían y sirven como signo para reconstruir morfologías previas a su desarrollo.

En la parte superior de las Tetas de Viana, se localizan dos pequeñas torcas, originadas por procesos kársticos de disolución sobre las calizas; al pie de estas calizas existen pequeñas formaciones de rocas tobáceas formadas en épocas muy húmedas, por la precipitación de carbonatos en las salidas de aguas subterráneas o por la circulación de antiguos cursos fluviales.

Biogeográficamente la zona se enmarca dentro del Sector Celtibérico-Alcarriense de la Provincia Mediterránea Ibérica Central. Como formación vegetal dominante destaca el encinar meso-supramediterráneo que cubre todas las laderas (*Quercetea ilicis*), siendo sustituido por un quejigar allí donde el suelo es más profundo y fresco. El matorral acompañante está formado por comicabras (*Pistacia terebinthus*), majuelos (*Crataegus monogyna*), espinos (*Rhamnus lycioides*), ortigas mansas (*Lamium amplexicaule*) y candileiras (*Phlomis lychnitis*) entre otras especies. La cumbre aplanada de las Tetas de Viana sustenta un pastizal anual de la clase Thero-Brachypodiea.

Dentro de la comunidad faunística, destacan las colonias de avión roquero (*Ptyonoprogne rupestris*) y grajillas (*Corvus monedula*) ubicadas en los escarpes calizos, así como la presencia, al ser esta zona parte de su área de campeo, del águila real (*Aquila chrysaetos*) y buitre leonado (*Gyps fulvus*), especies incluidas, en virtud del Decreto 33/1998, de 5 de mayo, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los